

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
Rest. Tierras 2014-00244

Ibagué (Tol), agosto veintiséis (26) de dos mil quince (2015)

Para los efectos legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta lo expresamente manifestado por las diversas entidades comprometidas en el cumplimiento a lo ordenado en sentencia de junio 19 de 2015, conforma obra en la documental que antecede.

De otro lado, téngase como materializada la diligencia de entrega del inmueble objeto de restitución a la víctima señor HILLER QUESADA GULUMA, tal como consta en el acta correspondiente, la cual se encuentra signada por el antes mencionado y por la Directora Territorial Tolima de la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas, obrante a folios 186 a 187, advirtiendo que en desarrollo de la misma, no se presentó ninguna clase de oposición.

De conformidad con los preceptos establecidos en el artículo 117 del Código de Procedimiento Civil, y comoquiera que los documentos obrantes a folios 188 a 195, no pertenecen a este proceso, se ordena su desglose para que inmediatamente sea agregado al expediente que en realidad corresponde.

En cuanto a la solicitud presentada por el apoderado de la víctima solicitante, obrante a folios 178 y 179, el Despacho considera que efectivamente se omitió hacer pronunciamiento sobre la pretensión decima sexta del libelo, por lo que en consecuencia se torna imperioso dar aplicación a los preceptos del art. 102 de la Ley 1448 de 2011, que regula lo atinente al control pos-fallo y en consecuencia, procederá a tomar las medidas correctivas del caso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué (Tolima) administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

ADICIONAR, la sentencia fechada junio diecinueve (19) de dos mil quince (2015), en el sentido de ordenar lo siguiente:

16.- ORDENAR a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación a Las Víctimas "SNARIV", que coordine en forma armónica con el señor Gobernador del Tolima y/o el Alcalde Municipal de Ataco Tolima, los señores Secretarios de Despacho tanto Departamental como Municipal, el Comandante de la Policía Departamento del Tolima, el Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Director Regional del Instituto Nacional de Aprendizaje SENA, la Defensoría del Pueblo, las actividades y gestiones que sean necesarias para integrar al solicitante **HILLER QUESADA GULUMA**, a la Oferta Institucional del Estado en materia de reparación integral en el marco del conflicto armado, esto es la elaboración de planes de acción, en el marco de planes de desarrollo a fin de lograr la asistencia y reparación integral de las víctimas, coordinando programas en materia de inclusión social, inversión social y seguridad, para la población desplazada de la

Vereda Beltrán del Municipio de Ataco (Tol), enseñando la información pertinente a la víctima y manteniendo enterado al Despacho sobre el desarrollo de los mismos.

NOTIFICAR personalmente o a través de oficio, comunicación telegráfica o por vía electrónica, la presente providencia de conformidad a los preceptos establecidos en el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011, a la víctima solicitante, a su representante judicial, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Nivel Central y Dirección Territorial Tolima, al Procurador delegado para Restitución de Tierras, a la Oficina de Registro, al Banco Agrario y al Ministerio de Agricultura, para lo de su cargo y demás entidades enunciadas en el numeral anterior para que procedan a dar cumplimiento a lo ordenado. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARTURO PINEDA LOPEZ

Juez.-